



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 703 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 AGO 2014

VISTO: El Informe N° 200-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/., con Provéído N° 954499, Expediente Administrativo N° 90-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD., y demás documentación adjunta a cuarenta y cinco (45) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 200-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la investigación denominada, INFORME DE APERTURA SOBRE PRESUNTA NEGLIGENCIA EN LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA QUE CONLLEVARON A LA NULIDAD DE OFICIO;

Que, de la revisión de los documentos, se advierte que mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2012, la administrada Victoria Jesús Maximiliano Avelino, solicitó al Director del Hospital Departamental de Huancavelica, el pago de Incentivo Laboral por Asistencia Nutricional y Alimentación a la escala de Incentivo Resolución Ministerial N° 717-2004-MINSA, con retroactividad al 15 de julio de 2003, ante lo cual, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, emitió la Opinión Legal N° 597-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ, de fecha 27 de diciembre de 2012, señalando que el pedido realizado por la administrada resulta procedente, por lo que, a través de la Resolución Directoral N° 003-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, declaró procedente la solicitud de doña Victoria Jesús Maximiliano Avelino, sobre pago de Asistencia Nutricional y Alimentación;

Que, del mismo modo, mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2012, la administrada Eugenia Suarez Villafuerte, solicitó al Director del Hospital Departamental de Huancavelica, el Pago de Incentivo Laboral por Asistencia Nutricional y Alimentación a la Escala de Incentivo Resolución Ministerial N° 717-2004MINSA, con retroactividad al 15 de julio de 2003, ante lo cual, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, emitió la Opinión Legal N° 595-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ, de fecha 27 de diciembre de 2012, señalando que el pedido realizado por la administrada resulta procedente, por lo que, a través de la Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, declaró procedente la solicitud de doña Eugenia Suarez Villafuerte, sobre pago de Asistencia Nutricional y Alimentación;

Que, sin embargo, el abogado del Hospital Departamental de Huancavelica, mediante Opinión Legal N° 173-2013/GOB.REG.HVCA/HDH/asb, de fecha 26 de marzo de 2013, señaló que, la Resolución Ministerial N° 153-2011-MINSA, de fecha 28 de febrero de 2011, dejó sin efecto las Escalas de incentivos aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 825-2003-SA/DM y Resolución Ministerial N° 717-2004/MINSA, aprobado en vía de regularización las Escalas por Unidad Ejecutora de los incentivos y estímulos otorgados a los trabajadores del pliego 011 – Ministerio de Salud, el cual indica que dichos incentivos tienen alcance a las Unidades Ejecutoras del Pliego 011; y, no así a las Unidades Ejecutoras pertenecientes al Pliego 447 del Gobierno Regional de Huancavelica, los mismos que guardan concordancia con la Opinión Legal N° 045-2013/GOB.REG.HVCA/HDH/asb, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de dicho hospital, por lo que, la Resolución Directoral N° 003-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, habrían sido emitidos con evidentes vicios y en contravención a las normas, encontrándose incurso dentro de las causales de nulidad establecidos por el numeral 1) del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 703-2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 05 AGO 2014

artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en concordancia con lo señalado en el artículo 11° de la norma acotada, debe declararse la nulidad de la citada resolución directoral;

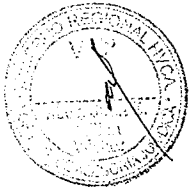
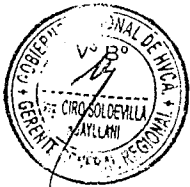
Que, al respecto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 088-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, de fecha 18 de abril de 2013, recomendó declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 003-2013-D-HD-HVCA/UP, y Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, en razón que habrían sido emitidas en clara contravención a las normas, infringiendo lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley N° 27444, el cual establece que el contenido del acto administrativo y además de encontrarse dentro de las causales de nulidad señalados en el artículo 10° de la norma antes citada;

Que, en ese contexto normativo, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 539-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de junio de 2013, se procedió en Declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución Directoral N° 003-2013-D-HD-HVCA/UP, y Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, debiendo retrotraerse hasta la etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica, califique las solicitudes de fecha 17 de diciembre de 2012, los mismos que fueron efectuados por las servidoras Victoria Jesús Maximiliano Avelino y doña Eugenia Suarez Villafuerte;

Que, por lo hechos antes expuestos, se tiene que la Resolución Directoral N° 003-2013-D-HD-HVCA/UP, y Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, fueron emitidos vulnerando lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo la primera causal de nulidad de un acto administrativo, ya que ninguna autoridad puede sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, el cual va en armonía con el Principio de Legalidad;

Que, por otra parte, el artículo 11° de la Ley N° 27444 señala que: “la nulidad será conocida por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”, consecuentemente, la nulidad de la Resolución Directoral N° 003-2013-D-HD-HVCA/UP, y Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, tiene sustento legal, además, la declaración de nulidad acarrea la responsabilidad administrativa de quienes emitieron dicho acto;

Que, estando a los fundamentos expuestos, se advierte que la conducta desplegada por don JACKSON SÁNCHEZ POMALAZA, en su condición de ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, por haber emitido la Resolución Directoral N° 003-2013-D-HD-HVCA/UP, así como de la Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, las cuales fueron declarados de oficio la nulidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 539-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de junio de 2013. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)” h) “Las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

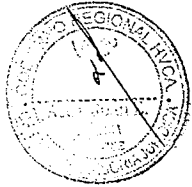
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 703 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 AGO 2014

demás que le señale las leyes o el reglamento”, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, que establece lo siguiente: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; en consecuencia esta conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que señala: d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “las demás que señala la Ley”;

Que, respecto al comportamiento por don LUIS ACUÑA GIRON, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental del Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, por haber participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 003-2013-D-HD-HVCA/UP, así como de la Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, las cuales fueron declarados de oficio la nulidad con Resolución Gerencial General Regional N° 539-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de junio de 2013. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)” h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, que establece lo siguiente: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; en consecuencia esta conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que señala: d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “las demás que señala la Ley”;



Que, asimismo, la conducta desplegada por don ANTONIO JURADO DE LA CRUZ, en su condición de ex Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental del Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, por haber participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 003-2013-D-HD-HVCA/UP, así como de la Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, las cuales fueron declarados de oficio la nulidad con Resolución Gerencial General Regional N° 539-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de junio de 2013. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)” h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, que establece lo siguiente: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; en consecuencia esta conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que señala: d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “las demás que señala la Ley”;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 703 - 2014 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 AGO 2014

Que, finalmente, se advierte que la conducta desplegada por don RUFINO JURADO MANCHA, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental del Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, por haber participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 003-2013-D-HD-HVCA/UP, así como de la Resolución Directoral N° 004-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 04 de enero de 2013, las cuales fueron declarados de oficio la nulidad con Resolución Gerencial General Regional N° 539-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 10 de junio de 2013. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, que establece lo siguiente: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; en consecuencia esta conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que señala: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "las demás que señala la Ley";

Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo a las recomendaciones efectuadas en el Informe Preliminar señala que existen suficientes indicios razonables para la **INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra Jackson N. Sánchez Pomalaza, Luis F. Acuña Giron, Antonio Jurado De La Cruz y Rufino Jurado Mancha;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

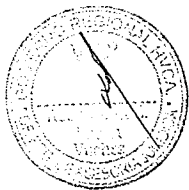
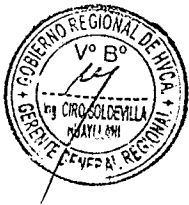
Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- JACKSON N. SÁNCHEZ POMALAZA - ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica.
- LUIS F. ACUÑA GIRON - ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 703 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 AGO 2014

- ANTONIO JURADO DE LA CRUZ - ex Jefe de la Unidad de Personal del Hospital departamental de Huancavelica.
- RUFINO JURADO MANCHA - ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica

ARTÍCULO 2º.- Precisar que los investigados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el artículo 169º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Ing. **Ciro Salasvilla Huayllani**
GERENTE GENERAL REGIONAL

FICTIC/epmm

